



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000038-2023-DGDP/MC de fecha 19 de abril de 2023, las Cartas N° 000112, 113 y 114-2023-DGDP/MC de fecha 19 de abril de 2023, las Actas de Notificación Administrativa N° 2173-1-1, 2176-1-1 y 2177-1-1 de fecha 19 de abril de 2023, el escrito presentado con Expediente N° 2023-0067896 de fecha 10 de mayo de 2023 que informa sobre el pago de multa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000038-2023-DGDP/MC de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa de 0.45 UIT contra la administrada MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., identificada con RUC N° 20382036655, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación al realizar la ejecución de obras privadas consistente en la instalación de una estructura de pararrayos en el inmueble ubicado en la esquina del Paseo la Breña N° 204 - 218 y Jirón Arequipa N° 499 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, el cual pertenece a la trama original del Paseo la Breña (Cuadra 2) y del Jirón Arequipa (Cuadra 4); afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Subdirectoral N° 000011-2022-SDDPCICI/MC de fecha 20 de julio de 2022.

Que, mediante Carta N° 000112-2023-DGDP/MC de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000038-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 2173-1-1 de fecha 19 de abril de 2023;

Que, con Carta N° 000113-2023-DGDP/MC de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000038-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 2176-1-1 de fecha 19 de abril de 2023;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, de la misma forma mediante Carta N° 000114-2023-DGDP/MC de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000038-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 2177-1-1 de fecha 19 de abril de 2023;

Que, mediante escrito con Expediente N° 2023-0067896 de fecha 10 de mayo de 2023, la administrada informó sobre el cumplimiento del pago de la multa de 0.45 UIT impuesta mediante la citada resolución de sanción y que a través del Informe N° 000385-2023-OT/OGA de fecha 19 de mayo de 2023, Oficina de Tesorería de este Ministerio, informó sobre el pago de la multa ascendente a 0.45 UIT que equivale a la suma de S/. 2,227.50 (Dos mil doscientos veintisiete con 50/100 soles), tal como consta en el Recibo de Caja N° 001-0028546 de fecha 09 de mayo 2023.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000038-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000038-2023-DGDP/MC de fecha 19 de abril de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., identificada con RUC N° 20382036655, por la comisión de infracción prevista



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa y cancelada la multa impuesta mediante la citada resolución de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL